

DIRECTIVA N° 050 - 2007-ME/SG

NORMAS DE TRANSPARENCIA EN LA CONDUCTA Y DESEMPEÑO DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, QUE BAJO CUALQUIER RÉGIMEN LABORAL Y FORMA O MODALIDAD CONTRACTUAL, DESEMPEÑEN ACTIVIDADES O FUNCIONES EN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

I. OBJETIVO

Regular la conducta y desempeño ético de los funcionarios y servidores públicos, que bajo cualquier régimen laboral y forma o modalidad contractual presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación.

II. FINALIDAD

Orientar a los funcionarios y servidores públicos, que bajo cualquier régimen laboral y forma o modalidad contractual presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación, sobre el debido y transparente accionar que les corresponde observar al ejecutar los servicios encomendados, en especial, la prohibición de establecer o formalizar relaciones laborales, económicas o financieras con entidades o personas que pudiesen estar en conflicto con los deberes, funciones públicas que ejercen, o las responsabilidades que de éstos se deriven.

III. ALCANCE

La presente Directiva está dirigida a todos los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier régimen laboral y forma o modalidad contractual presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación. Asimismo, regula su relaciones interpersonales, como el trato de éstos con los ciudadanos en general.

IV. DEFINICIÓN

Para los fines de la presente Directiva el concepto de empleados públicos comprende a todos los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a las personas que bajo cualquier forma o modalidad contractual presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación.

V. BASE LEGAL

5.1 Ley N° 26771, Ley sobre prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

5.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.3 Ley N° 27588, Ley sobre Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

5.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

5.5 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

5.6 Ley N° 24029, Ley del Profesorado

5.7 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público.

5.8 Ley N° 28044, Ley General de Educación

5.9 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

5.10 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

5.11 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

5.12 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771.

5.13 Decreto Supremo N° 030-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 27658.

5.14 Decreto Supremo N° 017-2002-PCM modifica el Reglamento de la Ley N° 26771.

5.15 Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27588.

5.16 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27815.

5.17 Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.

5.18 Decreto Supremo N° 006-2007-ED, Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Educación.

5.19 Resolución Ministerial N° 0074-2005-ED, que Crea la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER

5.20 Resolución Viceministerial N° 001-2006-ED, que aprueba la Directiva “Normas para la Tramitación e Investigación de Denuncias y Reclamos”

VI. PRINCIPIOS

Los principios de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, son postulados medulares y rectores que sirven de guía para toda la acción administrativa y constituyen elementos básicos para encauzar, controlar y limitar la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

“Año del Deber Ciudadano”
“Década de la Educación Inclusiva”

actuación de los empleados públicos, que presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación. Son los siguientes:

6.1. Probidad

Por este principio los empleados públicos, que prestan servicios en el Ministerio de Educación, deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

6.2. Eficiencia

Los empleados públicos al servicio del Ministerio de Educación, deben brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, con oportunidad y eficiencia, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

6.3. Idoneidad

Entendida como la aptitud técnica, legal y moral, que los empleados públicos, que presten servicios en el Ministerio de Educación, deben poseer. Es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida y acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

6.4. Veracidad

Los empleados públicos que presten servicios en el Ministerio de Educación, se expresan con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuyen al esclarecimiento de los hechos.

6.5. Lealtad y Obediencia

Los empleados públicos al servicio del Ministerio de Educación, deben actuar con lealtad y respeto hacia la institución y sus miembros, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso, tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, y no sean arbitrarios o ilegales lo que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

6.6. Justicia y Equidad

Los empleados públicos que presten servicios en el Ministerio de Educación, deben tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

6.7. Lealtad al Estado de Derecho

Los empleados públicos que ejercen cargos de confianza, en el Ministerio de Educación, deben lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.

VII. VALORES

Los principales Valores de observancia obligatoria en los que debe enmarcarse la actuación de los empleados públicos, que presten servicios en el Ministerio de Educación, atendiendo a que el servicio público es el medio que



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

“Año del Deber Ciudadano”
“Década de la Educación Inclusiva”

emplea el Estado para lograr el desarrollo y la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad en tanto fin supremo de la Sociedad y la Nación y por cuya virtud su ejercicio no puede emplear ninguna forma de discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión y condición económica. Son los siguientes:

7.1 Diligencia

Debe observarse que el esmero y cuidado en el actuar público, reflejen la capacidad, la madurez de juicio y la habilidad para emplear métodos, criterios y procedimientos, dentro de los plazos fijados.

7.2 Ética

Debe tenerse presente que el actuar público se realiza con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja obtenida por sí o por interpósita persona.

7.3 Pulcritud

Debe tenerse en cuenta que el cuidado e imagen personal en el actuar público, son la inmediata expresión de seguridad de un adecuado manejo y uso de los bienes y del cuidado de la infraestructura y equipamiento del Estado.

VIII. PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

Los empleados públicos que presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación, se encuentran prohibidos e impedidos de:

8.1 Ejercer la actuación pública con el objeto de obtener ventajas de cualquier índole para sí o para terceras personas naturales o jurídicas y/o como mecanismo de coerción ante cualquier entidad del Estado o del sector privado.

8.2 Trasladar o entregar a personas naturales o jurídicas la documentación clasificada como “secreta”, “reservada” o “confidencial”, incluyendo la contenida en medios magnéticos, en lugares no autorizados o no vinculados con la actuación pública.

8.3 Recibir y/o solicitar, directa o indirectamente, para sí u otras personas, algún estipendio, obsequio, honorario u otro tipo de retribución económica, así como cualquier otro beneficio, distinción, agasajo, atención u otros presentes, cualquiera sea la forma, modalidad o cuantía patrimonial de los mismos, por parte de personas naturales o jurídicas.

8.4 Realizar dentro de la jornada de trabajo o durante la prestación del servicio contratado, actividades distintas a las asignadas.

8.5 Prestar por cuenta propia o por intermedio de terceros, servicios permanentes o eventuales de asesoramiento, vinculados a actividades que se encuentren enmarcadas dentro de las funciones asignadas o establecidas en la relación contractual. No está comprendida la actividad docente, siempre que ésta no genere un conflicto de intereses.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

“Año del Deber Ciudadano”
“Década de la Educación Inclusiva”

8.6 Transmitir, divulgar y/o difundir a terceros, total o parcialmente, el contenido de la información de la cual tenga o haya tenido conocimiento en el ejercicio de la actuación pública, salvo que se trate de información de carácter público, o que medie mandato judicial que así lo requiera.

8.7 Formalizar relaciones laborales, económicas o financieras con entidades que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones públicas que ejercen, para lo cual se tendrá presente que constituye “intereses en conflicto”: la situación en la que los intereses personales de los servidores públicos que prestan servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación, colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realicen debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros.

8.8 Ser postores y/o contratistas en los procesos de selección que se convoquen en las Unidades Ejecutoras del Sector Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

8.9 En los casos en que se formulen consultas profesionales especializadas o se recurra a servicios de investigación u otros similares; se exigirá contractualmente a los terceros la confidencialidad en la información.

IX. LINEAMIENTOS DE CONDUCTA RELATIVOS A ACTIVIDADES EXTERNAS

La actividad externa es aquella permitida en tanto posibilita la realización de aspiraciones personales o profesionales de los empleados públicos que presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación, siempre que ello no genere un conflicto de intereses con su actuación pública. En ese sentido, deberán:

9.1 Informar a la Unidad de Personal dependiente de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación o a quien haga sus veces, mediante declaración jurada, si realizan o no actividades externas, debiendo indicar, en el caso que sí lo hagan, la naturaleza de las mismas, la modalidad contractual y el nombre y/o razón social del empleador, comitente o mandante.

9.2 Informar a la Alta Dirección o a su superior en la institución, cuando en las siguientes actividades externas se maneje información vinculada a los objetivos, fines y actividades del Ministerio de Educación:

- Participación como ponente u organizador de eventos, tales como seminarios, conferencias, clases, foros, talleres o similares.
- Elaboración de artículos periodísticos, ensayos, publicaciones, libros o actividades afines.

9.3 Solicitar autorización expresa de la Alta Dirección o del superior en la institución, cuando la realización de las referidas actividades externas demande la mención de cargo, función o de la Entidad.

X. COMPROMISOS

Los empleados públicos que presten servicios en los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación, están comprometidos en mantener el prestigio de la Entidad, con conocimiento y valoración de la misión institucional. En tal sentido, deberán:

10.1 Actuar con responsabilidad y diligencia en el cumplimiento de la actuación pública.

10.2 Generar y transmitir información útil, oportuna, pertinente, comprensible, veraz, fehaciente, fiable y verificable, permitiendo y preservando el acceso a la misma, siempre que se trate de información de carácter público.

10.3 Guardar estricta reserva respecto de las actividades y acciones encomendadas, así como de la información privilegiada que conociere en el ejercicio de su actividad funcional; no revelando en forma oral o escrita, hechos, datos, procedimientos y documentación no autorizada o confidencial de acuerdo a ley.

10.4 Abstenerse de utilizar en provecho propio, directa o indirectamente o de terceros, aquella información a la que hubieran accedido como consecuencia del ejercicio de la actuación pública, respetar el secreto profesional y garantizar la reserva de la documentación que las normas hayan calificado como tal.

10.5 No solicitar y/o aceptar retribuciones monetarias, obsequios, donaciones, dádivas, atenciones, en cumplimiento de la actuación pública.

10.6 Presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas en forma oportuna y completa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

10.7 Denunciar ante la autoridad administrativa competente, hechos irregulares o actos de corrupción en la administración de los órganos de gestión y administración del Ministerio de Educación, teniendo presente que las personas que presenten denuncias que resulten desestimadas por indebidas, en razón de carecer de sustento legal o por haber sido formuladas con el único propósito de afectar la dignidad y el honor de las personas denunciadas, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos generen.

10.8 Cuidar de los bienes del Ministerio de Educación, no pudiendo utilizarlos directa o indirectamente, total o parcialmente, para actividades distintas de las del servicio público que le es propio, tal el caso de campañas electorales y actividades proselitistas de cualquier índole.

XI. DISPOSICIONES FINALES

11.1 Cláusula contractual: en los contratos que bajo cualquier forma o modalidad, celebre el Ministerio de Educación con personas naturales o jurídicas, se incluirá, bajo responsabilidad, una cláusula contractual de cumplimiento y



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

“Año del Deber Ciudadano”
“Década de la Educación Inclusiva”

observancia de lo establecido en la presente Directiva. En los contratos vigentes y en sus adendas, se incluirá, bajo responsabilidad, la referida cláusula contractual.

11.2 Responsabilidad: el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva genera responsabilidad de orden administrativo, civil y penal, según corresponda, conforme a la normativa vigente, lo que determina, según el caso, el inicio del proceso disciplinario a que hubiere lugar y/o el de las acciones legales pertinentes.

11.3 Conflicto de intereses: los casos que en aplicación de la presente Directiva, impliquen conflictos de intereses, se sujetarán a sus disposiciones y a lo establecido en la Ley N° 27588 y su Reglamento.

11.4 Aplicación supletoria: en lo no previsto por la presente Directiva, es de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

12.1 La Unidad de Personal dependiente de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación o quien haga sus veces, a partir de la vigencia de la presente Directiva, pondrá a disposición de los empleados públicos, los formatos y modelos de declaraciones juradas señalados en los numerales precedentes.

12.2 El Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación, quedará encargado de difundir la presente Directiva, así como de su publicación en la respectiva página web institucional.

17.04.2007